



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/007/22/XXXIII
Oficio No. SAC/173/2022/XXXIII
Hoja: 1/7

ASUNTO:
Se resuelve Recurso Administrativo de
Revocación, dejando sin efectos el acto
impugnado.

CORPORATIVO MAGROS, S.A. DE C.V.



Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 28 días de marzo del 2022.- **VISTO** el escrito de fecha 3 de enero de 2022, signado por el C. Guillermo Guadarrama Elizalde en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **CORPORATIVO MAGROS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con la copia simple del Primer testimonio de fecha 10 de diciembre de 1999, derivado de la Escritura Pública número 14,910, volumen 150, pasado ante la fe del Doctor José Antonio Márquez González, Notario Público número 2, en la ciudad de Orizaba, Veracruz; escrito depositado el día 7 de enero del presente año, en la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano de la ciudad de Veracruz, Veracruz y recibido el día 17 siguiente en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, por su propio derecho, interpone Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente RRF/007/22/XXXIII del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la resolución con número de crédito MI-PLUS-1711-2021 y número de control 100107218633646C25120 de fecha 14 de octubre de 2021, mediante la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$4,680.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR NO CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES, EXIGIDAS MEDIANTE REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", respecto de la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y pago provisional del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen Primario, Impuesto propio, correspondientes al mes de mayo de 2021.

RESULTANDO

1.- El 16 de julio del 2021, se notificó a la empresa **CORPORATIVO MAGROS, S.A. DE C.V.**, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones de Impuestos Federales, con número de control 100107218633646C25120, respecto de la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y pago provisional del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen Primario, Impuesto propio, correspondientes al mes de mayo de 2021, otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comentario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo

Se eliminó 11 palabras y 5 conjuntos numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/007/22/XXXIII
Oficio No: SAC/173/2022/XXXIII
Hoja: 3/7

Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultado **3** de esta Resolución, concretamente con la contenida en el inciso A, en términos de lo previsto por los artículos 123, segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- El Representante Legal de la recurrente, en el agravio **SEGUNDO** argumenta medularmente lo siguiente:

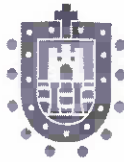
"SEGUNDO...

...Al respecto, a través del presente agravio, se hace valer que la motivación empleada por la autoridad en la resolución recurrida, incumple con los postulados antes señalados, pues la misma no es clara, sino que por el contrario, la misma es imprecisa a tal grado que no es posible determinar cuál es la razón por la cual se determinó sancionar a la hoy recurrente; ello, en razón de que la motivación que la autoridad expuso en la resolución recurrida determinó la procedencia de la multa por las razones siguientes:

a) *"No cumplir con la presentación de declaraciones de impuestos federales exigidas mediante requerimiento de autoridad..."*

b) *"Sin que haya dado cumplimiento en el plazo señalado en el requerimiento..."*

b) *"En virtud de no haber presentado las declaraciones dentro del plazo*



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/007/22/XXXIII

Oficio No: SAC/173/2022/XXXIII

Hoja: 5/7

en el requerimiento o por su incumplimiento..."

(Lo resaltado es propio)

De la reproducción que antecede, se desprende claramente que el referido inciso b, no contempla la hipótesis de imponer multas a los contribuyentes por **"no haber presentado las declaraciones dentro del plazo señalado en las disposiciones legales"**, puesto que tal disposición se encuentra contenida en el inciso a del sustento legal a estudio, el cual a la letra dice:

"Artículo 82...

I. Para la señalada en la fracción I:

a) De **\$1,560.00 a \$19,350.00**, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.

Luego entonces, al no haberse señalado con suma precisión las circunstancias que llevaron a la autoridad recaudadora a la imposición de la multa impugnada, se concluye que no existe adecuación entre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción impuesta a la recurrente, por lo que dicha resolución carece del requisito de la debida fundamentación y motivación, establecidos en el artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y por consiguiente, esta Autoridad Resolutora procede a dejarla sin efectos.

Aplica por analogía la siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 174326

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Agosto de 2006

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 100/2006

Página: 1667

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/007/22/XXXIII

Oficio No: SAC/173/2022/XXXIII

Hoja: 7/7

promovente. No obstante lo anterior, el examen de todos los puntos controvertidos no debe entenderse en el sentido de que aun cuando resulte fundado un motivo de anulación de naturaleza procedimental, dichos órganos deban pronunciarse respecto de los restantes argumentos, puesto que ello resultaría innecesario si atañen a los actos realizados posteriormente a esa violación, ya que, en todo caso, al subsanarse tales irregularidades por la autoridad, es posible que ésta cambie el sentido de su determinación.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, **SE DEJA SIN EFECTOS** la multa con número de crédito MI-PLUS-1711-2021 y número de control 100107218633646C25120 de fecha 14 de octubre de 2021, mediante la cual se le determinó a la persona moral designada **CORPORATIVO MAGROS, S.A. DE C.V.**, un crédito fiscal en cantidad total de \$4,680.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.
JFGP/ KGFL / EPMP